UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA 1803 FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS 1944	**CONCEPTO DE PRÓRROGA**	**No.**	SENA
	Contrato de Interventoría No CO1.PCCNTR.6836437 de 2024 suscrito entre el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA y la Universidad de Antioquia Antioquia	**CP-12**	

Modificación: Técnica	**Número del Convenio:** CO1.PCCNTR.6821158 de 2024	**Fecha de Emisión:** 02 de diciembre de 2024
OBJETO DEL CONVENIO: Ejecutar el proyecto aprobado en el marco de la Convocatoria No. DG-0001 de 2024 del Programa de Formación Continua Especializada, de manera que incida en la productividad del trabajador y competitividad empresarial o gremial. **Alcance del objeto**: La ejecución del objeto se regirá por el proyecto presentado y aprobado, su plan operativo, las cláusulas del convenio suscrito, el Acuerdo 0007 de 2021, la Resolución de Rubros Financiables No. 01-00020 de 2024, el pliego de condiciones, sus anexos y adendas si las hubiere y las demás disposiciones legales y reglamentarias que rigen la materia		
OBJETIVO GENERAL DEL PROYECTO: El objetivo principal del proyecto es fortalecer las competencias laborales de los trabajadores de las empresas afiliadas a CAMACOES y las empresas de sus cadenas productivas, para contribuir al fortalecimiento empresarial y de su talento humano, en consonancia con las demandas y desafíos del mercado actual. Por medio de este proyecto se buscar atender los retos y desafíos priorizados por el SENA para el FCE 2024 y dar respuesta efectiva a las necesidades de formación detectadas por el gremio, todas orientadas al aumento de la competitividad y productividad de las empresas.		
CONVINIENTE: CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO DE ESPAÑA EN COLOMBIA-CAMACOES		
Fecha de inicio Convenio: 10 de octubre de 2024		**Fecha Finalización Convenio:** 14 de diciembre de 2024
Valor total del Convenio: $2.066.219.290		**Valor de Cofinanciación:** $1.549.564.734
Prórrogas: N/A		**Suspensiones:** N/A
Desembolsos efectuados: N/A		**Otrosí:** N/A

1. ANTECEDENTES O ESTADO DEL PROYECTO

- La Coordinadora del Grupo de Gestión para la Productividad y Competitividad/DSNFT, mediante correo electrónico del 10 de octubre de 2024, el cual cuenta con radicados internos de la interventoría n.° DOC_101024_41 y DOC_101024_48, informó que el 10 de octubre de 2024 el conviniente cumplió con los requisitos de ejecución, siendo la fecha de inicio del convenio.

- La Interventoría aprobó el cronograma total el 30 de octubre de 2024 el cual cuenta con radicado de interventoría ACR_301024_21.

- El conviniente solicito modificación del cronograma a través de las comunicaciones nros. MOD_081124_38, MOD_131124_56, MOD_151124_74 y MOD_181124_83 del 8, 13, 15 y 18 de noviembre del 2024, respectivamente. La Interventoría emitió concepto bajo el consecutivo n.° CM_201124_30.

- En cuanto a la **ejecución académica** el proyecto a la fecha tiene una ejecución del 12,60%, según el informe con radicado CD_231124_29 del 23 de noviembre de 2024.

- En cuanto a la **ejecución financiera,** al 30 de octubre de 2024 el conviniente ha ejecutado: $27.955.000 de cofinanciación y en la contrapartida se verificó una ejecución de $2.617.923.

2. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN

El conviniente remitió a la Interventoría mediante correo electrónico solicitud de prórroga la cual fue radicada en el sistema interno con n.° MOD_151124_72 del 15 de noviembre de 2024.

La Interventoría observó, una vez efectuado un primer análisis, que se debían aclarar y detallar algunos de los cambios que se estaban solicitando, en especial lo referente a las Acciones de Formación que se realizarán el próximo año.

El conviniente dio respuesta en oficio radicado n.° MOD_201124_99 del 20 de noviembre de 2024.

En consecuencia, el conviniente solicitó prórroga del convenio, en los siguientes términos:

> *"(…) Tras presentar el avance técnico que demuestra una adecuada gestión de recursos y el cumplimiento de las disposiciones del convenio, los anexos y los pliegos, solicitamos una extensión en el plazo de ejecución hasta el 30 de marzo de 2025. Esta solicitud responde a una decisión de la Junta Directiva de la Cámara Oficial de España en Colombia, que, luego de analizar las implicaciones para el segundo corte (equivalente al 60%, acumulando un 80% del cronograma general), identificó ciertos factores y circunstancias de fuerza mayor que podrían afectar el desarrollo óptimo de las acciones formativas. Los aspectos identificados que representan un desafío significativo para el cumplimiento del objetivo contractual son los siguientes:*
>
> ***Aspecto Técnico:** En el desarrollo del proyecto, hemos constatado que la reducción del tiempo de ejecución nos ha limitado la posibilidad de realizar convocatorias adecuadas, y los participantes debido a la temporada de fin de año, tienen sus agendas comprometidas con actividades de cierre y planeación estratégica, lo que nos enfrenta a una baja participación y un alto índice de deserción en los espacios formativos, lo cual impactaría el resultado y los objetivos establecidos en el proyecto.*
>
> ***Solicitud expresa por parte de importantes empresas afiliadas**: El comité directivo y el equipo de proyecto, ha recibido varias comunicaciones solicitando desarrollar las acciones de formación en el primer trimestre 2025, por parte de importantes afiliados, adjuntamos a la solicitud de prórroga las correspondientes comunicaciones.*
>
> ***Aspectos Internos:** Sobrecarga operativa. Los plazos ajustados, así como con los compromisos de fin de año tanto de la Junta Directiva como de las empresas afiliadas y la*

necesaria alineación con los cronogramas estratégicos de la Cámara, son factores que influirán en las actividades que el gremio y nuestros afiliados deben cumplir en sus calendarios internos anuales a partir de noviembre. Estas circunstancias pueden afectar el desarrollo adecuado de las actividades de formación.

(…)

Por consiguiente, el Comite Directivo y el presidente Junta Directiva de la Cámara Oficial de España en Colombia, en representación de las empresas afiliadas, solicita formalmente una prórroga hasta el 30 de marzo de 2025, reiterando nuestro compromiso de realizar las actividades estipuladas en el convenio con la máxima eficiencia, calidad y efectividad, como es característico de nuestras intervenciones en el marco del FCE."

Además, aportó como soportes de sus argumentos y/o solicitud lo siguiente:

a. Acta reunión entre comité ejecutivo y presidencia junta directiva
b. Solicitud de reprogramación de acciones de formación - BBVA
c. Solicitud de reprogramación de acciones de formación - KREAB
d. Solicitud de reprogramación de acciones de formación – Servilabor
e. Solicitud de reprogramación de acciones de formación – Banco Santander

A continuación, se enuncian las modificaciones solicitadas por el conviniente teniendo en cuenta lo registrado en los radicados anteriormente mencionados:

- Prórroga de **tres (03) meses y dieciséis (16) días**, es decir, que el convenio culminaría el **30 de marzo de 2025**.

3. INFORME DE EJECUCION TÉCNICO, FINANCIERO, JURIDICO Y ADMINISTRATIVO

3.1 Avance académico

El grado de avance académico en horas del cronograma corresponde al 12,60% del total de las horas del proyecto, a fecha de corte del 23 de noviembre de 2024.

3.2 Avance financiero

El grado de avance financiero en el presupuesto ejecutado corresponde al 1,48% del presupuesto total aprobado del proyecto, a fecha de corte del 31 de octubre de 2024.

3.3 Aspectos administrativos

Obligaciones con los sistemas de seguridad social, parafiscales

El revisor fiscal Roberto Carlos López Ayala con T.P. 226552-T manifestó mediante certificación del 08 de noviembre de 2024 que la CAMARA OFICIAL DE COMERCIO DE ESPAÑA EN COLOMBIA se encuentra al día en el pago de seguridad social y parafiscales.

Pago de impuestos y gravámenes derivados del proyecto

El revisor fiscal Roberto Carlos López Ayala con T.P. 226552-T manifestó mediante certificación del 08 de noviembre de 2024 que la CAMARA OFICIAL DE COMERCIO DE ESPAÑA EN COLOMBIA se encuentra al día en el pago de seguridad social y parafiscales.

4. CONSIDERACIONES DE LA INTERVENTORIA

Antes de pronunciarnos de manera particular frente a las solicitudes expuestas por el conviniente, es preciso señalar que:

De conformidad con lo establecido en el Anexo N. 12. Guía de ejecución de convenios en su numeral 1.6 se lee:

“1.6 Causales de Terminación
El convenio se terminará por las siguientes causas: 1) De forma anticipada, por mutuo acuerdo entre las partes. 2) Por vencimiento del término fijado en el convenio para la ejecución del mismo, a menos que las partes hayan decidido prorrogar su ejecución. 3) Por la imposibilidad de desarrollar el objeto del convenio”.

Igualmente, la Cláusula Vigésima Sexta del convenio establece:

“*MODIFICACIONES, ADICIONES O ACLARACIONES: Se declara expresamente que las cláusulas del convenio podrán ser modificadas, adicionadas y aclaradas por escrito, previo acuerdo de las partes y conforme a las formalidades legales dispuestas para tal fin”.*

Una vez analizados los argumentos presentados por el conviniente como justificación de los cambios solicitados, la Interventoría presenta las siguientes consideraciones con respecto a modificación en el tiempo de ejecución del convenio CO1.PCCNTR.6821158 de 2024:

4.1. Plan de trabajo

Considerando los avances académicos y financieros del proyecto, así como el plazo de ampliación requerido, la Interventoría determina que el tiempo de la prórroga solicitada es suficiente técnicamente para que el conviniente culmine las obligaciones pendientes por ejecutar, teniendo en cuenta que para efectos de **ejecución académica no podrá superarse el 15 de marzo de 2025.**

4.2. Prórroga

Revisada la comunicación allegada por el conviniente, es menester de la Interventoría determinar a la luz de nuestro ordenamiento jurídico, si tales razones resultan válidas y/o legítimas para la concesión de la ampliación del plazo, ello con ocasión a que según sus dichos se encuentra ante una fuerza mayor que le resultó imposible prevenir o superar, y, en consecuencia, cumplir con las obligaciones del convenio en el término inicialmente pactado. En ese orden, debe saberse que el régimen de las obligaciones en Colombia tiene su punto de partida en el Código Civil, respecto al asunto que acá se discute, dicho código establece en su artículo 64 lo siguiente:

> ***"ARTICULO 64. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.*** *Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto o que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc"*

Así, puede entenderse que la fuerza mayor como causa de la exoneración de responsabilidad, está constituida por tres elementos a saber: **I)** que el hecho sea imprevisible, esto es, que, dentro de las circunstancias normales de la vida, no sea posible contemplar por anticipado su ocurrencia; **II)** que el hecho sea irresistible, es decir que el conviniente no pueda evitar su ocurrencia ni sus efectos; **III)** La exterioridad del hecho, o sea, que la situación que se alega no provenga del conviniente o no se haya configurado por culpa suya. Es indispensable la identificación de los citados elementos, en cuanto que, solo con la concurrencia de los tres, salvo pacto en contrario, el conviniente queda liberado de responsabilidad tal como lo establecen los artículos 1604 y 1616 del Código Civil.

Este criterio relativo al régimen de la responsabilidad ha sido ampliamente ratificado a lo largo de los años por la jurisprudencia colombiana, inclusive de manera indistinta por cualquiera de las jurisdicciones en nuestro país. Véase, por ejemplo, la sentencia del 22 de enero de 2014, Exp. 26956, C.P Jaime Orlando Santofimio Gamboa, de la Sección tercera del Consejo de Estado, mediante la cual insistió:

> *"…la fuerza mayor sólo se demuestra mediante la prueba de un hecho externo y concreto (causa extraña). Lo que debe ser imprevisible e irresistible no es el*

fenómeno como tal, sino sus consecuencias (...) En síntesis, para poder argumentar la fuerza mayor, el efecto del fenómeno no sólo debe ser irresistible sino también imprevisible, sin que importe la previsibilidad o imprevisibilidad de su causa. Además de imprevisible e irresistible debe ser exterior del agente, es decir, no serle imputable desde ningún ámbito…" (subrayado es nuestro)

Explicado todo lo que precede, y tal como se había anticipado, corresponde ahora establecer si lo expuesto por el conviniente, se enmarca en una causa eximente de la responsabilidad. Al analizar los argumentos presentados por la CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO DE ESPAÑA EN COLOMBIA-CAMACOES y teniendo en cuenta la revisión que realizó la Interventoría a los soportes que resultan ser las pruebas de las situaciones que se le presentaron al conviniente, así como las actuaciones que adelantó en procura de cumplir con las actividades, cronograma y en general con el convenio, se considera que lo acaecido se enmarca en un hecho de fuerza mayor, toda vez que, las empresas afiliadas a CAMACOES, han notificado que no acudirán a las acciones de formación durante la temporada de fin año, toda vez que, sus esfuerzos estarán dedicados a la atención exclusiva de sus líneas de negocio y a los asuntos administrativos propios de ellas, es importante mencionar que, además, algunas de dichas empresas bien presentando una sobrecarga operativa a la cual deben dar prioridad en aras de dar continuidad al negocio. Así que, y como expresamente lo pusieron de presente los participantes, no cuentan con disponibilidad para participar de las actividades de formación continua especializada.

Por lo antes narrado, es necesario concluir que efectivamente la CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO DE ESPAÑA EN COLOMBIA-CAMACOES se encuentra ante un hecho que le resultaba **imprevisible,** dado que, como se dice, las empresas afiliadas al conviniente le notificaron de tales decisiones **durante** la ejecución del convenio, no antes; también debe predicarse que frente a las deserciones de los afiliados del conviniente no cuenta con elementos que le permitan cambiar la decisión, máxime cuando aquellas están fundadas en el interés objetivo del negocio; y finalmente, lo acontecido proviene de un tercero y no del conviniente propiamente. En definitiva, el conviniente con ocasión a la deserción por parte de sus afiliados, se hallan ante una situación de fuerza mayor.

Por último, y por tratarse de un principio general de derecho, imprescindible a las relaciones contractuales como la que acá existe, es importante destacar la acción oportuna, en buena fe del conviniente, en anunciar las circunstancias que afectaran el cumplimiento de sus obligaciones, toda vez que, ello permite que puedan ser realizadas a tiempo las gestiones precisas que garanticen el cumplimiento del objeto del convenio.

Con todo lo anterior la Interventoría encuentra **VIABLE**, la prórroga de **tres (03) meses y dieciséis (16) días** del convenio dado que se tiene soportado que el conviniente presentó dificultades imprevistas.

En el presente caso, la Interventoría se permite analizar y concluir que se trata de una ampliación del plazo del convenio, lo cual no conllevará modificación presupuestal o financiera.

En síntesis, no se afecta el valor total del convenio ni los montos por fuente de financiación y se cumplen los topes establecidos por los rubros contemplados en los términos de referencia de la convocatoria antes referenciada.

No obstante, se recuerda al conviniente que todos los gastos en que incurra para el cumplimiento del objeto del convenio y el desarrollo del proyecto que no estén contemplados en el presupuesto del proyecto aprobado, serán asumidos por éste y en especial las que lleguen a presentarse en el período de prórroga, ello de ser aceptado por el SENA.

5. CONCEPTO DE LA INTERVENTORIA

De conformidad con lo anteriormente reseñado, la Interventoría emite concepto **VIABLE** así:

- Prórroga de **tres (03) meses y dieciséis (16) días**, es decir, que el convenio culminará el **30 de marzo de 2025;** teniendo en cuenta que para efectos de ejecución académica no podrá superarse el 15 de marzo de 2025.

Es importante mencionar que las modificaciones solicitadas no afectan el objeto del convenio, el valor total del presupuesto del proyecto aprobado, ni su composición por fuentes de financiación.

Así las cosas, se advierte que la presente modificación no podrá ser ejecutada por el conviniente hasta tanto se suscriba OTROSÍ, momento a partir del cual la Interventoría verificará el cumplimiento de la presente modificación.

En consideración de la Interventoría, y para surtir el respectivo trámite y anuencia ante el SENA, el presente cambio se enmarca en un cambio a una de las cláusulas del convenio que es la concerniente al plazo y por lo tanto **se requiere otrosí**, esto teniendo en cuenta la cláusula vigésima sexta del convenio en referencia.

Adicionalmente, se aclara que el presente concepto solo aplica para lo expresamente aquí tratado en relación con la ampliación del plazo, esto es la prórroga antes analizada. Los demás componentes de dicho proyecto se mantienen incólumes.

Igualmente, se precisa que el conviniente deberá mantener la ejecución del convenio teniendo presente que la prórroga se ha de legalizar mediante la suscripción de un otrosí.

Además, al estar ante una prórroga, se hace obligatorio que se adecúe la garantía por parte del conviniente.

3 ANEXOS:

- Solicitud de modificación

Cordialmente,

JULIÁN ESTEBAN ZAMARRA LONDOÑO
Director interventoría
Interventoría Proyecto SENA
Universidad de Antioquia

MATEO PÉREZ SUÁREZ
Interventor líder
Interventoría Proyecto SENA
Universidad de Antioquia

Copia: Dra. Rusby Cecilia Vargas Almeida- Coordinadora Programa de Formación Continua Especializada

Proyectó: Mateo Pérez Suárez – Interventor Líder
VoBo.: Marinela Zapata - Coordinador Jurídico